

AUTO NÚMERO 40 DEL 19 DE FEBRERO DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD COMUNICACIÓN CELULAR S.A. –COMCEL S.A. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PANT DTCA 010-06”

El Subdirector (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente y se reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, el cual en virtud de lo previsto en el Decreto 3570 de 2011 cambió su denominación a Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la entonces Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales (hoy Parques Nacionales Naturales de Colombia), mediante la Resolución No. 227 del 30 de agosto de 2005, modificada por la Resolución No. 072 del 19 de mayo de 2006, que a su vez fue modificada parcialmente por la Resolución No. 0120 del 01 de julio de 2008, reguló el procedimiento para la instalación, funcionamiento y montaje de estructura de telecomunicaciones en las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, así como en los bienes fiscales a cargo de esta Entidad, de todas las instalaciones técnicas especiales, las estructuras de telecomunicación de largo alcance y las demás torres y estructuras de soporte de antenas autorizadas para la prestación de servicios o desarrollar actividades de telecomunicaciones y radiocomunicaciones.

Que Parques Nacionales Naturales, de Colombia, con sujeción a lo expuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la entidad encargada de manejar y administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, para lo cual podrá desarrollar las funciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 622 de 1977 y la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 1º del Decreto 3572 de 2011, creó Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 7º del artículo 2º del Decreto 3572 de 2011, le asignó a Parques Nacionales Naturales la facultad de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para “Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”. Subraya fuera de texto.

AUTO NÚMERO 40 DEL 19 DE FEBRERO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD COMUNICACIÓN CELULAR S.A. -COMCEL S.A. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PANT DTCA 010-06"

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone "ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)" Subrayado fuera de texto.

I. DE LA AUTORIZACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE UNA ESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES

En el ejercicio de las funciones arriba enunciadas, la Dirección General de la entonces Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales (hoy Parques Nacionales Naturales de Colombia), emitió la Resolución No. 0175 del 26 de julio de 2007, a través de la cual autorizó el funcionamiento de la estructura de Telecomunicaciones denominada "Palomino" localizada en el Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, a favor de la Sociedad **Comunicación Celular S.A. -COMCEL S.A.**, identificada con el NIT. 800.153.993-7.

II. DEL SEGUIMIENTO

Esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución de autorización y en ejercicio de sus funciones y en uso de sus facultades de seguimiento, contenidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, mediante Auto No. 441 del 1° de noviembre de 2023 programó visita de seguimiento, vigilancia y control al punto donde se encuentra la estructura de Telecomunicaciones denominada "Palomino" localizada en el Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta para el día 23 de noviembre de 2023.

La anterior decisión, fue notificada electrónicamente al doctor Juan Sebastián Paiba Aya, en su condición de apoderado de la sociedad **Comunicación Celular S.A. -COMCEL S.A.**, el día 3 de noviembre de 2023.

De la visita de seguimiento realizada, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, emitió Concepto Técnico No. 20242300000126 del 5 de febrero de 2024, del cual es preciso traer a colación lo siguiente:

"CONSIDERACIONES TÉCNICAS"

A continuación, se describen los aspectos más relevantes de la diligencia en campo que fue atendida por el Ingeniero Jorge Armando Corredor Arango, Site Owner de Operación y Mantenimiento de la Empresa y fue contrastada con los registros evidenciados y el cumplimiento de las medidas de manejo ambiental planteadas por la Sociedad COMCEL COMUNICACIÓN CELULAR S.A. (Ahora CLARO S.A. Soluciones Móviles) a través de su Plan de Prevención y Mitigación de Impactos Ambientales:

PROGRAMAS FASE DE OPERACIÓN

- 1. Medidas de mitigación por posible afectación de la fauna residente y migratoria PPMIA-01.**

Situación evidenciada:

AUTO NÚMERO 40 DEL 19 DE FEBRERO DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD COMUNICACIÓN CELULAR S.A. –COMCEL S.A. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PANT DTCA 010-06”

Se evidenció en campo que las señales y vallas informativas instaladas, que hacen alusión a la conservación de especies de fauna residente y/o migratoria, aunque se les adelantó un mantenimiento de pintura y barniz; sin embargo, se evidencia que las imágenes institucionales de Parques Nacionales son logos adhesivos que se deterioran fácilmente por acción de la lluvia y el sol, por lo que es necesario que esta imagen sea tallada y pintada directamente en la madera de la valla. Igualmente, otras vallas aún tienen un deterioro de la madera visible.



Imagen 1, 2. Vallas pedagógicas sobre cuidado de especies de fauna

Es importante destacar que durante la visita a esta estación, se logró evidenciar nuevamente la presencia de avispas pegadas a un medidor eléctrico (ver foto), que indica la presencia de algunos hábitats de especies en la estación que requieren de articular acciones con la jefatura del parque, para que estos microhábitats logren ser reubicados en otros espacios del predio o del área protegida, en donde no corran riesgo de ser afectados por las acciones de operación de esta estación de telecomunicaciones.



Imagen 3. Hallazgo de un panal de avispas en la estación Palomino

Aunque se cuenta con una ficha de identificación de especies de fauna nativa del PNNSNSM para generar reportes de avistamiento, durante la diligencia no se tenían disponibles los registros de las acciones de monitoreo de especies en las áreas de influencia de esta estación.

1. Monitoreo de los sistemas de pararrayos PPMIA-02.

Situación evidenciada:

Se evidenció en la visita que no se tenían disponibles los registros de las acciones de monitoreo de los registros generados en el seguimiento ambiental de la estación. Igualmente se observó que uno de los cables acerados de las masas a tierra del pararrayos estaba deteriorado y no cumple con la función como parte del sistema de pararrayos.

AUTO NÚMERO 40 DEL 19 DE FEBRERO DE 2024

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
SOCIEDAD COMUNICACIÓN CELULAR S.A. –COMCEL S.A. Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PANT DTCA 010-06”**



Imagen 4. Hallazgo de cable de acero de tierra deteriorado

2. Monitoreo de posibles desplazamientos del suelo por el peso de la obra PPMIA-03.

Situación evidenciada:

Se evidenció en la visita que no se tenían disponibles los registros de las acciones de monitoreo de los registros generados en el seguimiento ambiental de la estación. En la diligencia de campo no se registran eventos asociados al incumplimiento de esta ficha, que ameriten un requerimiento de parte de esta Autoridad Ambiental diferente al de acreditar los registros de esta ficha de manejo ambiental.

1. Monitoreo de Fluidos que se produzcan por la naturaleza de la estructura o sus fuentes de poder PPMIA-04.

Situación evidenciada:

Se evidenció en la visita que varios equipos están en abandono o en desuso y que algunos paneles del contenedor de equipos están deteriorados (ver foto), también se evidenció en la visita que no se tenían disponibles los registros de las acciones de monitoreo de los registros generados en el seguimiento ambiental de la estación. Es necesario requerir el retiro de equipos en desuso y el mantenimiento correctivo de los paneles o cubiertas del contenedor de equipos, así como la impermeabilización y corrección de los diques de contención de aceites usados y de combustibles, de manera que se garantice la contención ante eventos de derrames de aceites y combustibles como residuos peligrosos -RESPEL-.

AUTO NÚMERO 40 DEL 19 DE FEBRERO DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD COMUNICACIÓN CELULAR S.A. –COMCEL S.A. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PANT DTCA 010-06”

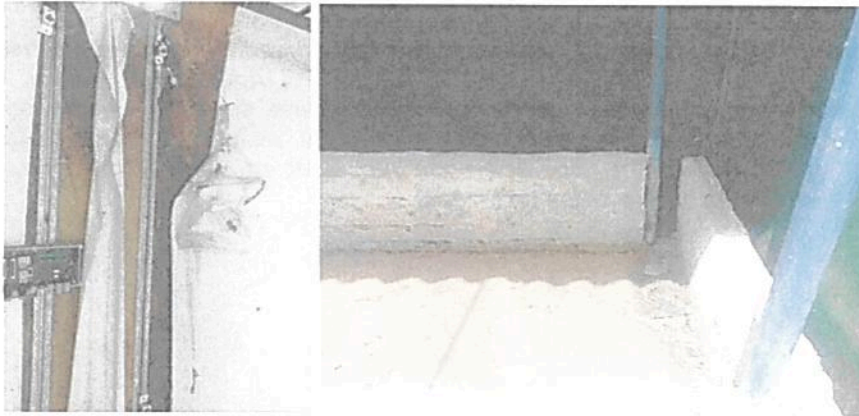


Imagen 5, 6. Deterioro por paneles deteriorados y dique de contención mal construidos y sin impermeabilización ante derrames de aceites y combustibles.

2. Estado de las mallas de cerramiento o sistemas de aislamiento PPMIA-05.

Situación evidenciada:

Durante la salida de campo a las instalaciones (estación Palomino), se pudo evidenciar que el cerramiento de la estación, consistente en un muro en concreto con columnas fundidas en el mismo material, aparentemente buen estado y no ha sido objeto de vandalismo o de intento de daño para hurto de equipos. En la diligencia de campo no se registran eventos asociados al incumplimiento de esta ficha, que ameriten un requerimiento de parte de esta Autoridad Ambiental diferente al de acreditar los registros de esta ficha de manejo ambiental.

PROGRAMAS FASE DE MANTENIMIENTO

1. Determinación de la periodicidad de mantenimientos PPMIA-06.

Situación evidenciada:

Se evidenció en la visita que no se tenían disponibles los registros de las acciones de monitoreo de los registros generados en el seguimiento ambiental de la estación. En la diligencia de campo no se registran eventos asociados al incumplimiento de esta ficha, que ameriten un requerimiento de parte de esta Autoridad Ambiental diferente al de acreditar los registros de esta ficha de manejo ambiental.

2. Infraestructura logística de los técnicos de mantenimiento PPMIA-07.

Situación evidenciada:

Se evidenció en la visita que no se tenían disponibles los registros de las acciones de monitoreo de los registros generados en el seguimiento ambiental de la estación. En la diligencia de campo no se registran eventos asociados al incumplimiento de esta ficha, que ameriten un requerimiento de parte de esta Autoridad Ambiental diferente al de acreditar los registros de esta ficha de manejo ambiental.

3. Transporte y disposición de Materiales PPMIA-08.

Situación evidenciada:

Se evidenció en la visita que existen algunas fallas en el acopio y almacenamiento de materiales, en este caso por la presencia residuos comunes

AUTO NÚMERO 40 DEL 19 DE FEBRERO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD COMUNICACIÓN CELULAR S.A. –COMCEL S.A. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PANT DTCA 010-06"

en los depósitos de residuos aprovechables. Por lo que se hace necesario requerir a COMCEL COMUNICACIÓN CELULAR S.A. (Ahora CLARO S.A. Soluciones Móviles), para que realice una correcta clasificación, acopio y almacenamiento de residuos comunes y peligrosos propios de labores de mantenimiento y operación de la estación. A continuación, se ilustran fotográficamente estos hallazgos:



Imagen 7. Presencia de restos de residuos comunes mal dispuestos - Estación Palomino

1. Manejo de Cobertura Vegetal PPMIA-09.

Situación evidenciada:

Se evidenció en la visita que la Sociedad beneficiaria de la autorización, se viene adelantando la consolidación de los registros generados a partir de la implementación de los formatos de seguimiento, que para el caso serían implementados por la Empresa AOM de COMCEL COMUNICACIÓN CELULAR S.A. Sin embargo, durante el recorrido en campo en la cercanía de la estación de Palomino, se pudo evidenciar que en el predio donde esta se ubica, se adelantaron aparentemente la siembra de especies exóticas para cerca viva y sombrío en este caso con la siembra masiva de árboles de Swinglea glutinosa o Limoncillo, que al parecer fueron introducidos por personas que están ocupando irregularmente este predio desde los últimos dos años. También se pudo apreciar la presencia de cercas de corral para ganado -sin presencia de animales- y de madera apiladas producto de socola y tala selectiva en el predio. A continuación, se registra el evento fotográficamente:



Imágenes 8 y 9. Hallazgos de siembra de cerca viva (limoncillo), corrales, así como madera talada y apilada - Estación Palomino

1. Mantenimiento y demarcación de senderos que conducen a la estructura PPMIA-10.

AUTO NÚMERO 40 DEL 19 DE FEBRERO DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD COMUNICACIÓN CELULAR S.A. –COMCEL S.A. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PANT DTCA 010-06”

Situación evidenciada:

Se evidenció en campo que las señales y vallas de los senderos que conducen a la estación se encuentran en un estado regular con la novedad del deterioro persistente en varias vallas y también en el logo de Parques Nacionales en todas las vallas. Por lo que se requiere que esta imagen sea tallada y pintada directamente en la madera de la valla.



Imágenes 10. Señales con alto grado de deterioro por intemperie pese al mantenimiento

PROGRAMAS FASE DE DESMANTELAMIENTO

2. Clasificación y evacuación de residuos PPMIA-11.

Debido a que esta ficha – programa, está asociada a la ejecución de la fase de desmantelamiento de la estación, se tiene que aún no sería objeto de requerimientos por parte de esta Autoridad Ambiental, a la espera de su salida de operación y eventual retiro de las instalaciones y obras civiles asociadas a su operación.

3. Adecuación geomorfológica y paisajística.

Debido a que esta ficha – programa, está asociada a la ejecución de la fase de desmantelamiento de la estación, se tiene que aún no sería objeto de requerimientos por parte de esta Autoridad Ambiental, a la espera de su salida de operación y eventual retiro de las instalaciones y obras civiles asociadas a su operación.

4. Revegetalización (entendida como proceso de restauración ecológica del sitio).

Debido a que esta ficha – programa, está asociada a la ejecución de la fase de desmantelamiento de la estación, se tiene que aún no sería objeto de requerimientos por parte de esta Autoridad Ambiental, a la espera de su salida de operación y eventual retiro de las instalaciones y obras civiles asociadas a su operación.

CONCEPTO

Por lo expuesto anteriormente, se considera que COMCEL COMUNICACIÓN CELULAR S.A. (Ahora CLARO S.A. Soluciones Móviles), debe cumplir con los siguientes requerimientos para demostrar su cumplimiento normativo ambiental:

AUTO NÚMERO 40 DEL 19 DE FEBRERO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD COMUNICACIÓN CELULAR S.A. –COMCEL S.A. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PANT DTCA 010-06"

1. Adelantar el mantenimiento correctivo e impermeabilización de los diques de contención que cumplan con la impermeabilización obligatoria para el manejo y contención de aceites y combustibles.
2. Tomar medidas correctivas para adelantar una correcta recolección, clasificación, acopio y almacenamiento de residuos comunes, aprovechables y peligrosos al interior de la estación.
3. Acreditar durante las visitas de seguimiento los formatos físicos de monitoreo de avistamientos de especies de fauna y flora protegida en la estación Palomino.
4. Aportar en medio digital la totalidad de los registros diligenciados y firmados, correspondientes a los Informes de actividades, registros y demás evidencia referenciada como "registros de cumplimiento" para cada una de las fichas de manejo ambiental del Plan de Prevención y Mitigación de Impactos Ambientales –PPMIA-.
5. Adelantar de manera inmediata el mantenimiento correctivo de las vallas pedagógicas de conservación, consistente en la recuperación de pintura y barnizado, así como la talla (ruteado), pintura y barnizado de la imagen institucional de Parques Nacionales en cada una de las vallas.
6. Reportar a la Jefatura del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta con copia a esta dependencia, sobre los eventos de transformación de las inmediaciones del predio por la realización de quemas, cultivos, introducción de especies de flora exótica y de ganado vacuno que son actividades prohibidas al interior de esta área protegida.
7. Retirar y disponer adecuadamente de acuerdo a la normatividad ambiental vigente los equipos en desuso y adelantar el mantenimiento correctivo de los paneles o cubiertas del contenedor de equipos.
8. Realizar el mantenimiento de los cables y masas a tierra del sistema de pararrayos de la estación Palomino.
9. Aportar los registros de las capacitaciones adelantadas en conjunto con la Jefatura del PNN Sierra Nevada de Santa Marta (año 2023), en temas relativos a la conservación de especies de flora y fauna, manejo de residuos sólidos, peligrosos, manejo de coberturas vegetales, entre otros temas de índole ambiental.

II. DEL REQUERIMIENTO

El artículo quinto de la Resolución No. 0175 del 26 de julio de 2007, estableció que la Subdirección Técnica (hoy Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas), o en su defecto la Jefatura del Área Protegida del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, realizarían la supervisión, seguimiento, vigilancia y control de las actividades que se desarrollen en virtud del progreso de la autorización otorgada, en cumplimiento de las funciones otorgadas mediante los numerales 1° y 7° del artículo 2° del Decreto 3572 de 2011.

El numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, autorizó expresamente a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia para "*Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil*". Negrilla y Subrayado fuera de texto.

Así las cosas, tomado en consideración lo previsto en el concepto técnico No. 20242300000126 del 5 de febrero de 2024, se hace necesario requerir a la Sociedad **Comunicación Celular S.A. –COMCEL S.A.**, identificada con el NIT. 800.153.993-7, para que en el término de treinta (30) días hábiles contados a

AUTO NÚMERO 40 DEL 19 DE FEBRERO DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD COMUNICACIÓN CELULAR S.A. –COMCEL S.A. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PANT DTCA 010-06”

partir de la notificación de la presente providencia, se sirva allegar la información que se relacionará en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, la subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

DISPONE:

Artículo 1. REQUERIR a la Sociedad **Comunicación Celular S.A. –COMCEL S.A.**, identificada con el NIT. 800.153.993-7, para que proceda a remitir la información que a continuación se relaciona de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. 20242300000126 del 5 de febrero de 2024:

1. Adelantar el mantenimiento correctivo e impermeabilización de los diques de contención que cumplan con la impermeabilización obligatoria para el manejo y contención de aceites y combustibles.
2. Tomar medidas correctivas para adelantar una correcta recolección, clasificación, acopio y almacenamiento de residuos comunes, aprovechables y peligrosos al interior de la estación.
3. Acreditar durante las visitas de seguimiento los formatos físicos de monitoreo de avistamientos de especies de fauna y flora protegida en la estación Palomino.
4. Aportar en medio digital la totalidad de los registros diligenciados y firmados, correspondientes a los Informes de actividades, registros y demás evidencia referenciada como “registros de cumplimiento” para cada una de las fichas de manejo ambiental del Plan de Prevención y Mitigación de Impactos Ambientales –PPMIA-.
5. Adelantar de manera inmediata el mantenimiento correctivo de las vallas pedagógicas de conservación, consistente en la recuperación de pintura y barnizado, así como la talla (ruteado), pintura y barnizado de la imagen institucional de Parques Nacionales en cada una de las vallas.
6. Reportar a la Jefatura del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta con copia a esta dependencia, sobre los eventos de transformación de las inmediaciones del predio por la realización de quemas, cultivos, introducción de especies de flora exótica y de ganado vacuno que son actividades prohibidas al interior de esta área protegida.
7. Retirar y disponer adecuadamente de acuerdo a la normatividad ambiental vigente los equipos en desuso y adelantar el mantenimiento correctivo de los paneles o cubiertas del contenedor de equipos.
8. Realizar el mantenimiento de los cables y masas a tierra del sistema de pararrayos de la estación Palomino.
9. Aportar los registros de las capacitaciones adelantadas en conjunto con la Jefatura del PNN Sierra Nevada de Santa Marta (año 2023), en temas relativos a la conservación de especies de flora y fauna, manejo de residuos sólidos, peligrosos, manejo de coberturas vegetales, entre otros temas de índole ambiental.

AUTO NÚMERO 40 DEL 19 DE FEBRERO DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD COMUNICACIÓN CELULAR S.A. –COMCEL S.A. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PANT DTCA 010-06”

Parágrafo. Conceder a la Sociedad **Comunicación Celular S.A. –COMCEL S.A.**, el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de esta providencia, para que remita la información y realice las actividades señaladas en el presente artículo.

Artículo 2. Se advierte a la sociedad **Comunicación Celular S.A. –COMCEL S.A.**, que deberá dar cabal cumplimiento al requerimiento realizado en el artículo primero de esta providencia, so pena de dar aplicación lo previsto en la Ley 1333 de 2009.

Artículo 3. Notifíquese a la Sociedad **Comunicación Celular S.A. –COMCEL S.A.**, identificada con el NIT. 800.153.993-7, a través de su Representante Legal o su apoderado debidamente constituido, conforme a lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984, aplicable al presente asunto de según lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 4. Contra el presente acto administrativo no proceden recursos, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto 01 de 1984, aplicable al presente asunto según lo señalado en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá, D.C., a los diecinueve (19) días del mes de febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUILLERMO ALBERTO SANTOS CEBALLOS
Subdirector (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:
María Fernanda Losada Villarreal
Abogada contratista GTEA - SGM

Revisó y aprobó:
Adriana Margarita Rozo Melo
Coordinadora (E) GTEA-SGM

Expediente: PANT DTCA No. 010 - 06 (2013230440200007E)